

**JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 1
CIUDAD REAL**

SENTENCIA: 00023/2022

UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

Modelo: N11600
C/ ERAS DEL CERRILLO 3, 13071 CIUDAD REAL
Teléfono: 926-27-90-26 **Fax:** 926-27-89-18
Correo electrónico: contenciosol.ciudadreal@justicia.es

Equipo/usuario: MDL

N.I.G: 13034 45 3 2021 0000143
Procedimiento: PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000071 /2021 /
Sobre: AD
De D/D^a:
Abogado: JAIME LUNA CALERO
Procurador D./D^a:
Contra D./D^a AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL
Abogado: LETRADO AYUNTAMIENTO
Procurador D./D^a

S E N T E N C I A

Ciudad Real, 8 de marzo de dos mil veintidós.

En nombre de S.M. El Rey, el Ilmo. Sr. D. Santiago Corral Diezma, Magistrado-Juez en funciones de sustitución del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Ciudad Real, habiendo visto en única instancia los presentes autos de recurso contencioso-administrativo nº 71/2021, seguidos a instancias de D^a. , representada y dirigida por el Letrado D. Jaime Luna Calero, contra el Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Real, representado y dirigido por el Letrado D. Julián Gómez-Lobos Yanguas, sobre impugnación de sanción de tráfico.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 12 de marzo de 2021 se presentó recurso contencioso-administrativo por D^a.
contra la Resolución-Decreto de fecha 16 de diciembre de 2020, dictada por la Excmo. Alcaldesa-Presidenta del

Ayuntamiento de Ciudad Real en el Expediente AYTOCR2020/27708, por la que se desestima el recurso de reposición presentado por la recurrente el día 19 de junio de 2020, formulando demanda en la que, tras las alegaciones de hecho y de derecho que estimó pertinentes, suplicó que se dictara sentencia por la que:

1º.-Se declare la irregularidad de las notificaciones realizadas en los expedientes sancionadores nº180046409; nº2019/26297(del que deriva el nº 2020/06710); y nº 2019/26490(del que deriva el nº 2020/06755) por estar incorrectamente realizadas, según la doctrina jurisprudencial reseñada, ordenando su retroacción al momento de la primera notificación.

2º.-Se declare, igualmente, la anulación de las resoluciones dictadas en los expedientes sancionadores nº 180046409, nº2020/06710 y nº 2020/06755, derivadas de la no identificación del conductor, dejando sin efecto las sanciones impuestas, ordenando para ello cuanto en derecho proceda, incluidas las devoluciones a que haya lugar.

3º.-Todo ello con expresa imposición de las costas devengadas en este proceso a la Administración demandada.

SEGUNDO.- Admitido a trámite el recurso por el cauce del procedimiento abreviado, se ha allanado la Administración a la demanda, quedando los autos con autos conclusivos y vistos para dictar sentencia.

TERCERO.- En la tramitación de este juicio se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Habiéndose allanado la Administración a la demanda y no constituyendo ello infracción manifiesta del ordenamiento jurídico, acompañando la Resolución -Decreto de la Excm. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Ciudad Real de



19 noviembre 2022, es procedente dictar sentencia accediendo a lo solicitado, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la LJCA.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativa, en relación con el 395 de la LEC y al no apreciarse mala fe, no procede hacer especial condena en las costas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

F A L L O

Debo estimar, por allanamiento, el recurso contencioso administrativo interpuesto por D^a. contra la Resolución-Decreto de fecha 16 de diciembre de 2020, dictada por la Excm. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Ciudad Real en el Expediente AYTOCR2020/27708, por la que se desestima el recurso de reposición presentado por la recurrente el día 19 de junio de 2020, y declaro la irregularidad de las notificaciones realizadas en los expedientes sancionadores n°180046409; n°2019/26297 (del que deriva el n° 2020/06710); y n° 2019/26490 (del que deriva el n° 2020/06755) igualmente, anulo las resoluciones dictadas en los expedientes sancionadores n° 180046409, n°2020/06710 y n° 2020/06755, derivadas de la no identificación del conductor, dejando sin efecto las sanciones impuestas, ordenando para ello cuanto en derecho proceda, incluidas las devoluciones a que haya lugar ; sin expresa condena en costas.

Notifíquese esta sentencia haciendo saber que la misma es firme al no tener recurso.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos originales, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.



EL MAGISTRADO-JUEZ

EL LETRADO DE LA
ADMINISTRACION DE JUSTICIA

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada la anterior sentencia en el día de su fecha, mediante lectura íntegra de la misma; doy fe.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.